

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 27 de enero de 2023. A Despacho informando que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado al Coordinador del Área Jurídica del Establecimiento Penitenciario y carcelario de Palmira, Valle. También con memorial de la apoderada judicial de la demandante y diligencias de notificación. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: Consultado el Registro de la Población Privada de la Libertad, se evidenció que el demandado se encuentra privado de la libertad en EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 023

RADICACIÓN NO. 2021-00100

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por **DORA CECILIA GOMEZ TABARQUINO**, en contra de **HENRY ALBERTO ASTAIZA REYES**, la apoderada judicial de la demandante, remitió al correo institucional escrito mediante el cual informa que el demandado ya no se encuentra en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA, VALLE, sino en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ, VALLE.

Posteriormente, allega las constancias del envío de la citación para notificación personal al demandado, dirigido al Centro Penitenciario donde informó que se encuentra recluso.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, en el auto que admitió la demanda se ordenó la notificación personal del demandado, señor HENRY ALBERTO ASTAIZA REYES, y dada su condición de privado de la libertad, se dispuso que la notificación se realizara por intermedio de la Coordinación del Área Jurídica del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA, VALLE, librándose el mediante Oficio No. 69 del 29 de enero de 2022, enviado en la misma fecha, sin que se haya pronunciado al respecto.

Sin embargo, la apoderada judicial de la demandante, informó que el demandado ya no se encuentra en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA, VALLE, sino en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ, VALLE, información que verificó secretaría en el Registro de la Población Privada de la Libertad, resultando que efectivamente el demandado se encuentra en este último centro, como da cuenta el informe que antecede.

Ahora, en cuanto a las diligencias adelantadas por la apoderada de la actora, en el sentido de haber remitido el comunicado para la notificación personal del demandado de que trata el artículo 291 C.G.P., al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ, VALLE, en el cual le indica que debe comparecer al juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, no pueden ser tenidas en cuenta, porque estando privado de la libertad, no está en posibilidad el demandado de comparecer a notificarse, como lo pretendiera la parte actora, y así se advirtió desde la admisión de la demanda, razón por la cual, se ordenó que la notificación personal del señor HENRY ALBERTO ASTAIZA REYES, se realizara por intermedio de la Coordinación Jurídica del Centro Penitenciario.

En este orden, y teniéndose conocimiento que el demandado fue trasladado del Establecimiento Penitenciario de Palmira, Valle, al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ, VALLE, se dispondrá que la notificación personal ordenada se realice por intermedio de la Coordinación Jurídica de este Centro Penitenciario y Carcelario, para lo cual se remitirá copia del auto admisorio de la demanda, copia de esta y sus anexos, con las advertencias correspondientes.

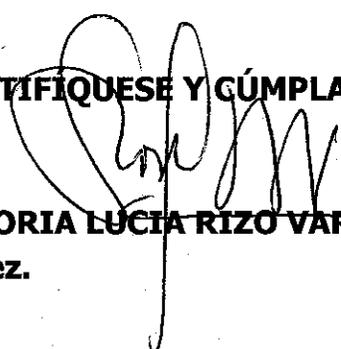
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal remitida por la parte actora al demandado al Centro Penitenciario donde se encuentra recluso en la actualidad.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Coordinación del Área Jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ, VALLE -COJAM- donde se encuentra privado de la libertad el demandado, HENRY ALBERTO ASTAIZA REYES, identificado con C.C. 16.664.777, que proceda a notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado, le entregará copia de la demanda y sus anexos, indicándole el término de traslado de la misma, y que debe contestar a través de abogado. Líbrese el oficio correspondiente, advirtiéndole a la Oficina Jurídica que en el acta de notificación debe constar la fecha, hora, y firma del demandado, y en caso de negarse a firmar, dejará la respectiva constancia. Adjúntese copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 15

Fecha: febrero 1 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: